



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASesoría JURÍDICA

**APRUEBA ADDENDUM N°4 DE CONTRATO  
SUSCRITO CON TELEFÓNICA EMPRESAS  
CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6274**

**SANTIAGO, 27 NOV 2013**

**VISTOS**

El texto del Addendum N°4, del contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones N° 50.157, de fecha 09 de agosto de 2013; la Ley N° 20641, de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 318, del 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; lo señalado en el Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO**

1. Que, entre Telefónica Empresas CTC Chile S.A., hoy Telefónica Empresas Chile S.A., y la Presidencia de la República, con fecha 05 de mayo de 2003, se celebró un contrato de prestación de servicios de Telecomunicaciones, el que actualmente se encuentra vigente;
2. Que, posteriormente, con fecha 13 de abril de 2009, las partes suscribieron el addendum N°1, referido a la implementación de nueva tecnología aplicables a las prestaciones objeto del contrato y además, se suprimió la prestación de servicios de "Técnico In Situ";
3. Que, seguidamente, entre ambas entidades, con fecha 01 de diciembre de 2011, se suscribe el addendum N° 2, mediante el cual se incorpora el arrendamiento de otros insumos, respecto del cual se estableció una renta mensual de 10,60 UF;
4. Que, en forma posterior, mediante la suscripción del Addendum N°3, del 01 de julio de 2012, se modificaron diversos aspectos del contrato y sus addendum, entre los cuales se señaló que el plazo del contrato vencía el día 30 de abril de 2013, teniendo como base la época de facturación de la nueva renta señalada en ese instrumento modificatorio, cuestión que en definitiva ocurrió el mes de febrero de 2010, por lo que el plazo de 48 meses vence el día 31 de enero de 2014, según da cuenta el addendum que se aprueba en este acto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

5. Que, en cuanto los servicios a que se refiere el instrumento que se aprueba en este acto corresponden a aquellos que el clasificador presupuestario de la Ley de Presupuestos determina como "Servicios Básicos", su contratación se realiza excluyéndola del portal de mercado público, por lo que el acto administrativo que la aprueba debe ser informado a través del portal de Transparencia de la Presidencia de la República;
6. Que, asimismo, en cuanto el addendum N°4, fue suscrito con fecha 09 de agosto de 2013, los efectos del presente acto administrativo se han de retrotraer a tal época, todo ello en concordancia con el principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos; y de conformidad con lo que establece el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;
7. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos;
8. Que, de acuerdo a lo que establece la glosa 04 de la Partida 01, Capítulo 01, Programa 01, acápite Presidencia de la República, de la Ley N° 20.641, sobre Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, los contratos que se celebren para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de funciones de la Presidencia de la República, así como los actos aprobatorios de los mismos, serán suscritos por el Director Administrativo de la Presidencia de la República, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, su reglamento, las instrucciones presupuestarias respectivas y demás normas aplicables;
9. Que, concurriendo los fundamentos de hecho y de derecho, establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes,

He determinado dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

**I. APRUÉBASE**, el Addendum N° 4 del contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones N° 50.157, de fecha 09 de agosto de 2013, celebrado entre Telefónica Empresas S.A., y la Presidencia de la República, mediante el cual se establece el nuevo plazo de vigencia del contrato.

El texto del instrumento que se aprueba en este acto, es del siguiente tenor:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

En Santiago, 09 de agosto de 2013, entre **Telefónica Empresas Chile S.A., Rut N° 78.703.410-1**, en adelante, también, "Telefónica Empresas", "La Empresa" o "La Prestadora", representada, según se acreditará, por su Gerente General don **Pedro Pablo Laso Bambach**, chileno, cédula nacional de identidad N°7.021.935-2, ambos domiciliados en Av. Providencia N°111, piso 21, comuna de Providencia, Santiago; y la **Presidencia de la República, Rut N° 60.000.000-4**, en adelante, "La Presidencia" o "La Institución" o "EL CLIENTE", representada por su Director Administrativo, según se acreditará, don **Aldo Sabat Pietracaprina**, cédula nacional de identidad N° 7.192.169-7, ambos domiciliados en calle Morandé N° 130, Palacio de La Moneda, comuna de Santiago, se ha convenido en suscribir el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

**PRIMERO. Antecedentes.** Con fecha 05 de mayo de 2003, ambas partes celebraron el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, consistente en el arriendo de una planta telefónica asociada a la línea digital del N° 6904000, con mantenimiento incluido; Servicio local medido, que considera una tarifa fija por el promedio semestral de llamadas efectuadas, conforme a una tabla inserta en anexo N° 2, de dicho contrato y que se debe ajustar cada seis meses, de acuerdo al volumen o tráfico de llamadas; y finalmente el servicio de Técnico "In Situ".

Este contrato fue objeto de modificaciones que se consagraron en el Addendum N° 1, de fecha 13 de abril de 2009, y que se referían a la incorporación de servicios de enlace y arrendamiento de centrales telefónicas. Asimismo, este instrumento modificó las tabla de las rentas mensuales por los servicio de comunicaciones locales y enlace de interconexión, quedando, ambos servicios, con una renta de **UF 490,90** más IVA, mensuales.

También, en este Addendum N° 1, se modificó la vigencia del contrato, extendiéndolo por un nuevo plazo de 48 meses, contados a partir de la fecha de la nueva renta mensual definida en el mismo instrumento, el cual se renovaría automática y sucesivamente por periodos de doce meses.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

En este mismo addendum, en la cláusula quinta, se acordó eliminar el servicio de técnico "In Situ", respecto del cual se había estipulado una tarifa de **UF 77,00** más IVA, mensuales.

En forma posterior, con fecha 01 de diciembre de 2011, las partes suscriben el Addendum N°2, a través del cual se incorpora el arrendamiento de una tarjeta E1 Dual PRI-DTI, para instalar en el equipo PABX Nortel, y se determinó una renta mensual de **UF 10,60** más IVA.

Finalmente, con fecha 01 de julio de 2012, las partes suscribieron el Addendum N° 3, referido a reestablecer, retroactivamente, al Técnico "in Situ" como parte de las prestaciones, junto con establecer las actividades asociadas a dicho servicio.

Asimismo, en el mismo instrumento, específicamente en la cláusula tercera, se aclaraba que el contrato vencía el día 30 de abril de 2013, sin necesidad de dar aviso de término y sin renovación.

**SEGUNDO. Objeto.** Conforme a que el plazo establecido en el Addendum N°1, del 13 de abril de 2009, se modificó a 48 meses a partir del inicio de la facturación de la totalidad de la nueva renta, y de acuerdo a que la implementación del nuevo equipamiento y puesta en marcha del servicio ocurrió el mes de febrero de 2010, la facturación desde esa data determina precisamente que el término de los 48 meses corresponde al día 31 de enero de 2014.

Por tal motivo, y a efectos de dar precisión al plazo real del contrato, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Addendum N° 3, de fecha 01 de julio de 2012, en el sentido de que el plazo de término del contrato corresponde al día 31 de enero de 2014.

**TERCERO. Constancia.** Las partes dejan expresa constancia que en todo lo que no modifica el presente instrumento, se mantienen inalterables las condiciones pactadas en el contrato suscrito con fecha 05 de mayo de 2003, y modificaciones señaladas en el Addendum N° 1, del 13 de abril de 2009; en el Addendum N° 2, del 01 de diciembre de 2011; y en el Addendum N° 3 de fecha 01 de julio de 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

#### **CUARTO. Personerías.**

La personería de don **Pedro Pablo Laso Bambach** para representar a **Telefónica Empresas Chile S.A.**, consta de sesión de Directorio de fecha 06 de enero de 2012, y reducida a escritura pública con fecha 12 de enero de 2012, repertorio N° 2619-09, ante el Notario don Ivan Tamargo Barros, titular de la 51ª Notaría de Santiago, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

La personería de don Aldo Sabat Pietracaprina para representar a la **Presidencia de la República**, consta en el Decreto Supremo N° 318, del Ministerio del Interior, de fecha 12 de Marzo del 2010, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

**QUINTO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de la Presidencia y uno en poder de la Empresa.

**ARCHIVARSE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

  


**ALDO SABAT PIETRACAPRINA**  
Director Administrativo  
Presidencia De La República



**ASP/EPG/ROA/CRC/PPW/OSN/GYM**  
Distribución:  
- Dirección Administrativa  
- Subdirección Administrativa  
- Departamento de Administración y Finanzas  
- Tesorería  
- Departamento de Control de Gestión  
- Subdepartamento de Adquisiciones  
- Subdepartamento de Contabilidad y Finanzas  
- Subdepartamento de Presupuesto  
- Departamento Asesoría Jurídica  
- Oficina de Partes.